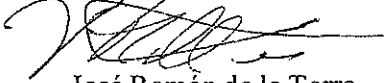


21 de septiembre de 2010

R-1011-07

SEÑORAS RECTORAS Y SEÑORES RECTORES



José Ramón de la Torre

### INFORME ESPECIAL CP-10-32 DE LA OFICINA DEL CONTRALOR



La Oficina del Contralor de Puerto Rico emitió el 7 de junio de 2010 el Informe Especial CP-10-32 *Resultado del estudio sobre los desembolsos realizados mediante reconocimientos de deudas y otros documentos similares en el sistema de la Universidad de Puerto Rico y en la Administración Central del 1 de julio de 2006 al 30 de junio de 2009*, copia del cual se incluye. En el mismo, se concluyó que el uso de este mecanismo de pago es una acción contraria a varias disposiciones de Ley (Artículo VI, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA), Ley 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, Ley 237 de 31 de agosto de 2004) y decisiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Debido a ello, la Oficina del Contralor no aprueba el uso de este mecanismo de pago. Además, considera que dicho mecanismo es uno contrario al estado de derecho vigente, y por ende carente de validez; sino que además, obstaculiza la obligación de velar que se cumpla con la política de proteger los fondos públicos y afecta el buen funcionamiento de la gestión administrativa al propiciar un ambiente para reclamaciones fraudulentas e ilegales.

De conformidad con dicha conclusión, bajo el renglón de Recomendaciones de este Informe, se requiere que usted proceda a la revisión de todos los pagos realizados en la unidad académica para el período del 30 de junio de 2006 al 30 de junio de 2009, determine si los mismos fueron conforme a la Ley, las reglamentaciones aplicables y si cumplen con los parámetros dados en la Carta Circular Núm. 2009-04 de 12 de junio de 2009 del Secretario de Justicia. En la eventualidad de encontrar alguna discrepancia deberá tomar aquellas acciones que en derecho corresponda.

El Informe, también expresa que no está de acuerdo con la opinión del Secretario de Justicia de 12 de junio de 2009 contenida en la Carta Circular Núm. 2009-04 "*Medidas en torno a la prospectividad y a la formalidad de los contratos otorgados con las entidades gubernamentales*", por considerar que la misma es contraria a derecho y que no aceptará para registro este tipo de documento. En esta Carta Circular, el Secretario expresa que no es una buena práctica administrativa la autorización de servicios sin contratos previos pero reconoce que en casos excepcionales, se pueden autorizar el pago a contratistas por los servicios prestados o materiales recibidos sin mediar previamente un contrato formal y escrito entre las partes.

Basado en lo antes expuesto, se aclara que por no constituir la más sana práctica administrativa, será la obligación de cada autoridad nominadora en el sistema velar que no se solicite y reciba prestación de tipo alguno sin que previamente exista un contrato debidamente suscrito entre las partes. Cuando tal eventualidad resulte imposible de cumplir cualquier acción al respecto, tiene que tramitarse conforme ha dictaminado el Secretario de Justicia en la Carta Circular Núm. 2009-04 de 12 de junio de 2010.

Anejo